

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
MERCADERES CAUCA

AUTO CIVIL No.297

Mercaderes, Cauca, tres (03) de junio del dos mil veintiuno (2021).

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
RAD: No. 194504089001 2021-00033-00  
DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT 800037800-8.  
DDOS: LUZ MARINA CASTILLO RUIZ.

OBJETO A DECIDIR

Procede el despacho a determinar si es o no procedente librar mandamiento que contiene PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, presentada por el demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, en contra de LUZ MARINA CASTILLO RUIZ.

CONSIDERACIONES

NORMATIVIDAD APLICABLE.

Revisada la demanda se hace necesario que la parte demandante:

Establece el artículo 82 del C.G.P *REQUISITOS DE LA DEMANDA*. *Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos: numeral 4º Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad".*

CASO EN ESTUDIO

- (1) El despacho observa que respecto de la obligación segunda que corresponde a una TARJETA DE CREDITO no es posible para este despacho verificar la fecha correspondiente al 06 Noviembre de 2018 donde según esta empezaría los intereses de plazo.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MERCADERES, CAUCA,

**RESUELVE**

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda instaurada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de LUZ MARINA CASTILLO RUIZ.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane los yerros presentados en la demanda.

TERCERO: ORDENAR que una vez vencido el término concedido en el numeral segundo, pase a despacho el proceso para tomar la decisión que corresponda.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA para esta actuación a la demandante DRA. CIELO CAREN INSUASTY INSUASTY, para actuar dentro del proceso conforme a lo otorgado y que se allega a este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



JAIRO FUENTES RÍOS

EL PRESENTE AUTO No. 297 SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ESTADO ELECTRÓNICO EL DÍA 04 DE JUNIO DE 2021, SIENDO LAS 08:00 A.M. DE LA MAÑANA (ESTADO NUMERO 039) DE ACUERDO AL CÓDIGO GENERAL DE PROCESO Y EL ACUERDO PCSJA20- 11567 DEL 05 DE JUNIO DE 2020 EMITIDO POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LAJUDICATURA.